



Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00307-00**

**DEMANDANTE: VITELIO EDUARDO AVILA HERNANDEZ  
CC No. 91.422.999**

**DEMANDADO: VICTOR MANUEL JIMENEZ OTALORA  
CC No. 91.427.883**

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **VITELIO EDUARDO AVILA HERNANDEZ** identificada con **CC No. 91.422.999** y en contra de **VICTOR MANUEL JIMENEZ OTALORA** identificado con **CC No. 91.427.883**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 419 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con precisión y claridad cual es la suma que pretende, como quiera que las pretensiones fueron redactadas como hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 420 del C.G.P.
- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si se trata de una contraprestación, ello por cuanto señala que el señor Vitelio Avila le prestó el dinero al señor Victor Jimenez cambio de que este le prestara una suma de dinero superior, en tal sentido, deberá aclarar si se adeudan mutuamente, así mismo deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 420 del C.G.P.
- Relacione el Juramento estimatorio en un acápite individual, en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Informe la dirección de notificación de la parte demandante, como quiera que no la relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Aporte la constancia del envío de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que si bien allegó una guía de envío lo cierto



es que aquella corresponde a la demanda que interpuso en el juzgado 27 civil municipal de Bucaramanga.

- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **VITELIO EDUARDO AVILA HERNANDEZ** identificada con **CC No. 91.422.999** y en contra de **VICTOR MANUEL JIMENEZ OTALORA** identificado con **CC No. 91.427.883,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 80** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de mayo de 2021.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario